

Conoce
tus
Derechos

Ley 24-97

sobre la Violencia
Intrafamiliar



Presentación

La Violencia contra las Mujeres e Intrafamiliar es una violación a los derechos humanos, un grave problema de salud a nivel público y un obstáculo para el desarrollo socioeconómico, está presente en todo el mundo incluyendo nuestro país, y afecta a los sectores más vulnerables de la población: mujeres, niñas/os y adolescentes.

El Estado Dominicano asumiendo esta problemática como una de sus prioridades, ha iniciado un proceso de modificaciones necesarias para cumplir con los compromisos contraídos en las convenciones y acuerdos internacionales de los que es signatario.

En ese sentido, el día veintisiete (27) de enero de 1997, fue promulgada en la República Dominicana la ley 24-97 que modificó el Código Penal e instituyó como delito la violencia intrafamiliar y contra las mujeres, dentro y fuera del hogar e incluyendo por primera vez la violación sexual entre parejas, siendo éste un avance del Estado Dominicano en materia de defensa de los derechos Humanos.

La Secretaría de Estado de la Mujer, organismo coordinador y formulador de políticas, planes y programas que promuevan la equidad de género y el ejercicio de la ciudadanía a las mujeres, presenta esta séptima edición de la ley, con la que espera facilitar su efectiva difusión y aplicación.

Esta publicación y su amplia divulgación facilitarán a la sociedad en general, y las mujeres de manera especial, y a sus hijos e hijas, un mayor acceso al conocimiento de los derechos y la protección que el Estado garantiza en casos de violencia.

Pone en manos de las diversas instituciones públicas, privadas y profesionales prestatarios/as de servicios a esta población, un instrumento de trabajo indispensable para la adecuada atención de las usuarias que lo necesiten.

Constituye además un fortalecimiento en el reconocimiento público de que la violencia intrafamiliar y contra las mujeres es un delito, que merece una sanción no sólo social sino legal, y que no es aceptable ni justificable en ninguna circunstancia.

La Secretaría de Estado de la Mujer espera que con esta publicación y su distribución, las mujeres sobrevivientes de violencia se sientan más informadas, protegidas y fortalecidas en el proceso de denuncia y finalización de su situación de violencia.

Que sea ésta una contribución en la recuperación de una vida en libertad, seguridad y disfrute de sus derechos humanos.

Sra. Gladys Gutiérrez

Secretaria de Estado de la Mujer

¿Qué es la violencia?

LA LEY 24-97 DEFINE COMO PERSONA VIOLENTA EN SU ART. 309: El que voluntariamente infiriere heridas, diere golpes, cometiere actos de violencia o vías de hecho. Si de ellos resultare al agraviado (a) una enfermedad o imposibilidad de dedicarse al trabajo durante más de veinte días, será castigado (a) con La pena de prisión de seis meses a dos años, y multas de quinientos a cinco mil pesos.

¿QUÉ ES VIOLENCIA DE GÉNERO O CONTRA LA MUJER?

ART. 309-1: Constituye violencia contra la mujer, toda acción o conducta pública o privada, en razón de su género, que causa daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a La mujer, mediante el empleo de fuerza física o violencia psicológica, verbal, intimidación o persecución.

¿QUÉ ES VIOLENCIA INTRAFAMILIAR O DOMÉSTICA?

ART. 309-2: Constituye violencia doméstica o intrafamiliar todo patrón de conducta mediante el empleo de violencia física, o violencia psicológica, verbal, intimidación o persecución contra una o varios miembros de la familia o contra cualquier persona que mantenga una relación de convivencia, contra el cónyuge, ex cónyuge, conviviente, o ex conviviente o pareja consensual, o contra la persona con quien halla procreado un hijo o una hija para causarle daño físico o psicológico a su persona o daños a sus bienes, realizado por el padre, la madre, el tutor, guardián, cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente o pareja consensual, o persona bajo cuya autoridad, protección o cuidado se encuentra la familia.

¿QUÉ DEBE HACER UNA MUJER AGREDIDA?

Lo primero a realizar es buscar orientación e información, puedes llamar a la Línea de Auxilio que tiene habilitada la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, número 1-200-6767. Funciona las 24 horas del día.

También puedes acudir a las Unidades de Atención Integral, las Fiscalías Barriales, los Destacamentos u

Oficinas de la Policía Especializada más cercana a tu domicilio, estas dos últimas opciones también están a tu servicio en el interior del país.

Posteriormente debes presentar la denuncia ante el personal fiscal especializado en violencia.

Al final de este material, encontrarás las direcciones actualizadas de los distintos lugares donde puedes solicitar información, ayuda y presentar tu denuncia.

Órdenes de Protección

ART. 309-6: Es una disposición previa a la instrucción y juicio que dicte el Tribunal de La Primera Instancia, que contiene una o todas de Las sanciones siguientes:

- a. Orden de no molestar, intimidar, o amenazar pareja o ex pareja.
- b. Orden de desalojo del agresor de la residencia común del agresor (a). c. y d. Prohibir al agresor (a) acercarse a la residencia de la pareja agredida o a los Lugares frecuentados por ésta (e).
- e. Prohibir el ocultamiento y traslados de Los hijos comunes.
- g. Orden de suministrar asistencia de salud a la familia involucrada.
- h. Rendir cuenta de Los bienes comunes.
- i. Impedir traslado de bienes propios y comunes.
- j. Reponer bienes destruidos u ocultados.
- k. Establecer medidas conservatorias con respecto a la posesión de los bienes comunes.
- l. Orden de indemnizar a la víctima de violencia sin perjuicio de otras acciones civiles.

Agresiones Sexuales

ART. 330: Constituye una agresión sexual, toda acción sexual cometida con violencia, constreñimiento, amenaza, sorpresa, engaño.

LAS VIOLACIONES SEXUALES

ART. 331: Constituye una violación todo acto de penetración sexual, de cualquier naturaleza que sea cometido contra una persona mediante violencia, constreñimiento, amenaza o sorpresa.

La violación será castigada con la pena de diez a veinte años de reclusión y multas de cien mil a doscientos mil pesos.

VIOLACIÓN SEXUAL ENTRE PAREJA

ART. 332: Con igual pena se sancionará a la persona que incurra en una actividad sexual no consentida en una relación de pareja, en cualquiera de los casos siguientes:

- a. Mediante el empleo de fuerza, violencia, intimidación o amenaza;
- b. Si se ha anulado sin su consentimiento la capacidad de resistencia por cualesquiera medio;
- c. Cuando por enfermedad o discapacidad mental, temporal o permanente, la persona víctima estuviere imposibilitada para comprender la naturaleza del acto en el momento de su realización;
- d. Cuando se obligare o indujere con violencia física o psicológica a su pareja, a participar o involucrarse en una relación sexual no deseada con terceras personas.

INCESTO

ART. 332-1: Constituye incesto todo acto de naturaleza sexual realizado por un adulto mediante engaño, violencia, amenaza, sorpresa o constreñimiento en la persona de un niño, niña o adolescente, con el cual estuviere ligado por lazos de parentesco natural, legítimo o adoptivo hasta el cuarto grado o por lazos de afinidad hasta el tercer grado.

OTROS TIPOS DE AGRESIONES SEXUALES

ART. 333: Toda agresión sexual que no constituye una violación, se castiga con prisión de cinco años y multas de cincuenta mil pesos.

EXHIBICIONISMO

ART. 333-1: La exhibición de todo acto sexual, así como la exposición de los órganos genitales realizada a la vista de cualquier persona en un lugar público, se castiga con prisión de seis meses a un año y multas de cinco mil pesos.

Acoso Sexual

ART. 333-2: Constituye acoso sexual toda orden, amenaza, constreñimiento u ofrecimiento destinado a obtener favores de naturaleza sexual, realizados por una persona (hombre o mujer) que abusa de la autoridad que les confieren sus funciones.

El acoso sexual se castiga con un año de prisión y con multas de cinco mil a diez mil pesos.

PROXENETISMO

ART. 334: Será considerado proxeneta aquel o aquella:

- 1ro.** Que de cualquier manera ayude, asista o encubra personas, hombres o mujeres con miras a la prostitución, o al reclutamiento de personas con miras a la explotación sexual.
- 2do.** El o la que del ejercicio de esa práctica reciba beneficios de la prostitución.
- 3ro.** El que relacionado con la prostitución no pueda justificar los recursos correspondientes a su tren de vida.
- 4to.** El o la que se consienta a la prostitución de su pareja y obtenga beneficios de ellos.
- 5to.** Que contrata, entrena o mantiene, aún con su consentimiento, una persona hombre o mujer aún mayor de edad, con miras a la prostitución o al desenfreno y relajación de las costumbres.
- 6to.** Que hace oficio de intermediario (a), a cualquier título, entre las personas (hombres o mujeres) que se dedican a la prostitución o al relajamiento de las costumbres de otro.
- 7mo.** Que por amenazas, presión o maniobras o por cualquier medio perturba la acción de prevención, asistencia o reeducación emprendidas por [os organismos calificados a favor de las personas (hombres o mujeres) que se dedican a la prostitución.

El Proxenetismo se castiga con prisión de seis meses a tres años y multas de cincuenta mil quinientos a quinientos mil pesos.

¿DÓNDE DIRIGIRSE?

Teléfonos y lugares importantes donde pueden dirigirse personas agraviadas por violación a la Ley 24-97.

SANTO DOMINGO

- 1- Unidades de Atención Integral a Víctimas**
de Violencia Contra las Mujeres e Intrafamiliar.
Secretaría de Estado de la Mujer
y Procuraduría Fiscal del Distrito

Los Guandules

Calle San Francisco No.39, casi esquina
Francisco del Rosario Sánchez
Teléfonos (809) 536-0878 / 538-8898

Cristo Rey

Avenida Ortega y Gasset No.96, al lado de la
Clínica Cruz Jiminián. Teléfono (809) 472-7220

Capotillo

Calle Josefa Brea, Esquina General Sucre
cerca de Avenida V Centenario,
después de la Avenida Ovando
Teléfonos (809) 684-7277 / 681-9254

Bella Vista

Avenida Rómulo Betancourt No.301
Teléfono (809) 533-6668

- 2. Procuraduría Fiscal Provincia Santo Domingo Este**
Avenida Charles de Gaulle No.27
Teléfonos (809) 592-7022 / 598-4000 / 533-2250
- 3. Departamento Protección a la Mujer**
Calle Puerto Rico No. 110, Ensanche Ozama,
casi esquina Sabana Larga
Teléfonos (809) 593-2537 / 593-3527
- 4. Departamento de No Violencia,**
Secretaría de Estado de la Mujer
Av. México esquina 30 de marzo, Oficinas
Gubernamentales, Bloque D, 2do. Piso.
Teléfonos (809) 685-3755 Ext. 240, 281, 280
noviolencia@sem.gov.do

- 5. Centro de Atención a la Mujer Maltratada (CAMM)**, Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, Calle Arístides Fiallo Cabral #353, Zona Universitaria. Teléfono (809) 221-3619. Ext. 234 / 235, y (809) 687-0719.
- 6. Instituto de Patología Forense, Santo Domingo**
Teléfono (809) 687-0994
- 7. Departamento de Salud Mental, SESPAS**, Edificio de la SESPAS, 2do. Piso, Av. Tiradentes esquina San Cristóbal, Santo Domingo
Teléfonos (809) 544-4223 / 541-3122.
Fax: 541-3885
- 8. Departamento de Abusos Sexuales Fiscalía del Distrito Nacional**
Ave. Francia, Palacio de la Policía Nacional, 3er. Piso, Edificio de Homicidios
Teléfono (809) 221-3004, extensiones 2069 / 2070.
- 9. Departamento de Familia y Menores, Fiscalía del Distrito Nacional**
Palacio de Justicia de Ciudad Nueva, Santo Domingo. Teléfono (809) 221-6400, extensiones 2047 / 2048 / 2050 / 2051
- 10. Departamento de Menores, Familia y Protección** de la Procuraduría General De la Republica
Calle Hipólito Herrera Billini esquina Juan de Dios Ventura, detrás del Congreso.
Teléfono (809) 533-3522, extensiones 290 / 292.
- 11. Destacamento Amigo, Los Alcarrizos**, Santo Domingo
Teléfonos (809) 561-7006 y 564-22-55
- 12. Fiscalía de Villas Agrícolas**
Diagonal 2da. Esq. Félix Evaristo Mejía
Teléfono: (809) 245-0774
- 13. Destacamento de Villas Agrícolas**
Teléfono: (809) 684-6845
- 14. Núcleo de Apoyo a la Mujer de Santiago (NAM)**, Calle General Cabral #50. Teléfonos: (809) 581-8301, 971-7979. Fax: 581-7678.

15. Indesui

Calle Francisco Núñez Fabián, antigua Calle 14
Edificio 35 #2, Villa Consuelo.
Teléfonos (809) 536- 6935

16. Centro de Apoyo Aquelarre,

Calle San José Edificio 16 Apto. B-94,
Complejo Habitacional Herrera.
Teléfono (809) 237-7478, Fax: 534-3871

**17. Centro de Servicios Legales para la Mujer
(CENSEL)**

Calle Enrique Henríquez #359, Gázquez,
Santo Domingo
Telefax: (809) 687-0098. Fax 686-5455

**18. Centro Dominicano de Asesoría e Investigación
Legal (CEDAL)**

Av. Mella #11-D Santa Bárbara, Santo Domingo.
Teléfonos (809) 686-8945 / 682-4902.
Fax: 686-2771.

19. Unidad de Apoyo Emocional de PROFAMILIA,

Calle Socorro Sánchez #160, Gazcué,
Santo Domingo.
Teléfonos (809) 689-0141, ext. 217. Fax: 686-8276

20. Clínica Evangelina Rodríguez

C/ Nicolás de Ovando Esq. C/ 16
Ensanche Luperón, Santo Domingo
Teléfonos (809) 684-3389

OFICINAS PROVINCIALES Y MUNICIPALES DE
LA SEM (OPMS Y OMMS)

REGIÓN ESTE

San Pedro de Macorís	529-6697
La Romana	813-4401
La Altagracia, Higüey	554-3066
Hato Mayor	553-4643
El Seybo	552-3161
Monte Plata	551-3194
Yamasá	525-0548

REGIÓN SUR

Azua	521-4042
------	----------

Bahoruco, Neyba	527-9389
Independencia Jimaní	248-3347
Independencia Duvergé	558-8452
Elías Piña	
Barahona	524-2140
Pedernales	524-0538
Peravia, Baní	522-5034
San Cristóbal	288-3623
San Cristóbal, Villa Altagracia	559-4652
San Juan de la Maguana	557-6858

REGIÓN NORTE

Santiago	724-0684 / 724-2623
San José de las Matas	578-8072
Navarrete	585-6336
Tamboril	580-5022
Salcedo	577-1344
Puerto Plata	261-2216
Puerto Plata, Imbert	581-2059
Puerto Plata, Altamira	571-7335
Bonao	296-1788
Duarte, San Francisco	
De Macorís	725-2630
Duarte, Villa Rivas	587-0791
Duarte, Castillo	584-0668
Sánchez Ramírez, Cotuí	585-2596
Sánchez Ramírez, Cívicos	585-0420
Sánchez Ramírez Fantino	574-1195
La Vega	242-3604
La Vega, Gima Abajo	577-8703
La Vega, Jarabacoa	574-6334
La Vega, Constanza	539-1537
Samaná	538-3626
Las Terrenas	240-6683
Nagua	584-1959
Sánchez	552-7473
Españillat, Moca	578-5767
Españillat, Gaspar Hernández	587-2996
Montecristi	579-3641
Montecristi, Villa Vásquez	579-6128
Montecristi, Las Matas	
De Santa Cruz	579-1804
Montecristi, Guayubín	572-0429
Dajabón	579-8580
Dajabón, El Pino	579-7338
Valverde Mao	572-3257
Santiago Rodríguez	382-0610



Secretaría de Estado de la Mujer
Ave. México esquina 30 de Marzo,
Edificio Oficinas Gubernamentales,
Bloque D, Segundo Piso
Teléfono (809) 685-3755 Fax: (809) 686-0911
Correo electrónico: promoc.mujer@verizon.net.do
Sitio web: www.se.gov.do